

SELO QUARTO, DIEZ MAR
RAVES, NO DE MIL Y SE.
PUEBLOS

de las Interiores que Promuevan Parag no obis
de ellas se puedan Exceutar y Cobrar las Condenaciones
de m^o a Placado a Penas de Camara y Gasto
de Justicia en el qual se Preberido un Cargo de
Residencia con lo demas que en el se expresa y
D^o Lorenzo del Infanzon m^o Secretario de las
Senes y de la Junta de Cau, y que al tiempo de la
Juzgada al obo y que tomase del Jancas legar
nas y otras cosas de la Residencia y las leyes
de las Indias y otras que se refieren a lo que
como por los negocios y durante el de Comedien
y cuenta con pago de las Condenaciones y demas
cos y estubieren a su cargo como se contiene en
Instrucion y auto y que veridica en el obo y el
que es obligacion sin azer mas avercia y lo que por
se permite y entienda no pueda entrar en nula
sin la licencia o m^o del Governador y Presidente del
obo m^o Consejo guardando y cumpliendo en todo y
partes los Capítulos de la d^{ha} Instrucion como
siere obo y tambien mando al Jefe de la d^{ha} Obo
Diego Alfonso de Zarate y dentro de treinta dias